



Referencia: Proceso Verbal
Radicación: 5200131032002-2021-00049-00
Demandante: Fernando Marcial Enrique Enríquez y otros
Demandados: Transportes Sandoná y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha remitido la información solicitada por el Juzgado, se ordena levantar la suspensión del proceso decretada en auto de 30 de julio de 2024, y continuar con la etapa procesal subsiguiente.

El apoderado judicial de la parte demandante aporta el registro civil de defunción de la causante María Alejandra Enríquez Chaves.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, informa que, como descendientes de la causante María Alejandra Enríquez Chaves, figuran los menores de edad Andrés Matero David Enríquez y Juan Pablo David Enríquez.

En este caso, debe darse cumplimiento al artículo 68 del C. G. del Proceso, que determina:

“...Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En este orden, teniendo en cuenta que se ha acreditado el fallecimiento de la demandante María Alejandra Enríquez Chaves, de conformidad con la norma transcrita, se ordenará citar al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes, a los herederos o al respectivo curador para los fines legales a que haya lugar en este litigio, advirtiendo que los intervinientes y sucesores tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención (Art. 70 del C.G.P.).



Por lo anotado, SE DISPONE:

- 1.- Levantar la suspensión del presente proceso verbal.
- 2.- Citar a los menores de edad Andrés Matero David Enríquez y Juan Pablo David Enríquez, por intermedio de su representante legal y en calidad de descendientes de la causante María Alejandra Enríquez Chaves, quienes acreditarán su calidad con prueba idónea.
- 3.- Citar al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes, a los herederos o al curador de la causante María Alejandra Enríquez Chaves, para que intervengan en su carácter de parte demandante, dentro del presente litigio, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas a través de su mandatario judicial.

Los intervinientes acreditarán su calidad con prueba idónea

- 3.- La citación correrá a cargo de la parte activa teniendo en cuenta los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Cumplidas las diligencias anteriores, se continuará con la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO

Juez

Firmado Por:

María Cristina López Eraso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db05c59dc134518b50f3e994e596339b626de99b1f15416620a5f2c2b1aed40b**

Documento generado en 09/09/2024 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>